

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.

Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 28.

Haciendo uso de las facultades que me han sido conferidas por Real orden de fecha 1.º del corriente mes, he tenido por conveniente prorogar la matanza de cerdos hasta el día 8 del mismo.

Soria, 3 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

Circular núm. 29.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama circular de 1.º del que cursa, me dice lo siguiente:

«Ayer tarde ha desertado de la Seccion de policia de la ciudad de Cartagena el confinado cabo de vara Francisco Paul Ayllon, natural de Alfarraz, provincia de Lérida, de edad de 26 años, soltero, pelo castaño, nariz regular, cara id., boca id., barba poca, color sano y cinco pies dos pulgadas de alto.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, se averigüe el paradero del citado sugeto, y caso de ser habido, ponerlo á mi disposicion á los fines interesados.

Soria, 3 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Aguas.

Don Jose de la Guardia, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Miguel Gil, vecino de Molinos de Duero, ha sido presentada en este Gobierno de mi cargo una instancia solicitando autorizacion para derivar aguas del rio Duero en cantidad de 400 litros por segundo, al intento de utilizarlas como motor de un artefacto de aserrar maderas que el mismo trata de construir en dicho termino; siendo las circunstancias más notables de la concesion

que se pretende, las que se consignan en la adjunta nota que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ha redactado al tenor de lo prescrito en el art. 11 de la instruccion de 14 de Junio pasado.

Nota expresiva de las circunstancias más notables de la concesion solicitada por D. Miguel Gil, vecino de Molinos de Duero.

«La cantidad de agua que se intenta aprovechar para el movimiento de una máquina de aserrar maderas es la de 400 litros por segundo de tiempo, derivándola del rio Duero por medio de una presa que ha de construirse sobre su cauce en término de Molinos de Duero, frente al corral llamado Coronelas, y á 300 metros aguas arriba del puente sobre el rio Duero del camino de Molinos á Salduero, y conduciéndola por una acequia que ha de abrirse en la margen izquierda en terrenos de dominio público en sus 90 primeros metros, y que ha de atravesar despues en otros 140 huertos de propiedad particular con licencia ya obtenida de los dueños al punto en que ha de establecerse la máquina de aserrar madera á 30 metros aguas arriba del puente ántes indicado, dando salida á las aguas desde el artefacto por otra acequia que siguiendo la orilla izquierda del rio vaya á desaguar á este á 75 metros aguas abajo del puente del camino de Molinos á Salduero, todo en término municipal del primero de estos pueblos.»

Y habiendo sido admitida la precitada instancia con el proyecto y demás documentos que á ella se acompañan, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 13 de la citada instruccion, para que las personas que se crean perjudicadas con la autorizacion que se pretende, puedan exponer en el término de 30 dias cuanto juzguen conveniente á su derecho, en la inteligencia que espirado que sea dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna, y se tramitará el expediente cual corresponde, que de manifiesto se encuentra en la Seccion de Fomento.

Soria, 4 de Marzo de 1884.

El Gobernador civil,
JOSÉ DE LA GUARDIA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general.—Matricula de Practicantes y Matronas.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del Reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matricula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Abril y terminará en fin de Setiembre del corriente año, se hallará abierta en esta Secretaria general y negociado correspondiente desde el 16 al 31 de Marzo próximo.

Para ser inscrito por primera vez en la matricula de Practicantes es necesario:

- 1.º La exhibicion de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificacion de la partida bautismal,

legalizada en forma si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia.

3.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este exámen debe verificarse en la Escuela Normal de maestros ante dos profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas se requiere:

1.º La presentacion de la cédula personal.

2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado.

3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la Escuela Normal de maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los profesores auxiliares.

Los que deseen verificar el exámen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital lo acreditarán con certificacion.

Los aspirantes podrán matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la peticion, que se les facilitará en la portería de esta Secretaria general, un timbre móvil de 10 céntimos que inutilizarán con su rúbrica.

Los derechos de matricula por cada semestre serán 3 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la inscripcion de matricula.

Los alumnos que tengan probado algun semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularlos en el que corresponda.

Lo que de orden del Sr. Vicerector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 27 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Secretaria general.—1.ª enseñanza.

Resultando del expediente instruido sobre creacion de una escuela incompleta de ambos sexos en Torretartajo, provincia de Soria, dotada con 400 pesetas y demás emolumentos legales, ser necesaria y obligatoria su instalacion, ha dispuesto este Rectorado adiccionar dicha vacante á las anunciadas de igual clase y sueldo en el Boletin oficial de dicha provincia correspondiente al día 18 del actual, para su prevision en la misma forma que aquellas.

Lo que de orden del Ilmo Sr. Vicerector de este distrito universitario se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los maestros y maestras que deseen solicitarla.

Zaragoza 27 de Febrero de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

